

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

ACUERDO del Secretario de Transportes del Estado de Puebla, por el que da a conocer las Reglas de Operación para la modalidad de transporte en su carácter de Servicio de Transporte Mercantil denominado “Taxis Locales”.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/dic/2011	ACUERDO del Secretario de Transportes del Estado de Puebla, por el que da a conocer las Reglas de Operación para la modalidad de transporte en su carácter de Servicio de Transporte Mercantil denominado "Taxis Locales".

CONTENIDO

ACUERDO 6

 PRIMERO..... 6

 SEGUNDO 6

 TERCERO 6

REGLAS DE OPERACIÓN DE LA MODALIDAD DENOMINADA TAXIS LOCALES 6

 CAPÍTULO I..... 6

 DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN 6

 ARTÍCULO 1 6

 ARTÍCULO 2 7

 ARTÍCULO 3 7

 ARTÍCULO 4 7

 CAPÍTULO II..... 7

 GLOSARIO 7

 ARTÍCULO 5 7

 CAPÍTULO III 8

 MARCO NORMATIVO 8

 ARTÍCULO 6 8

 CAPÍTULO IV 9

 DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SOLICITAR UN PERMISO PARA
 PRESTAR EL SERVICIO DE TAXI LOCAL 9

 ARTÍCULO 7 9

 CAPÍTULO V 10

 DE LOS SUPUESTOS PARA LA INCORPORACIÓN A LA NUEVA MODALIDAD..... 10

 ARTÍCULO 8 10

 CAPÍTULO VI 11

 DE LOS VEHÍCULOS 11

 ARTÍCULO 10 11

 CAPÍTULO VII 12

 DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS Y ENTREGA DE LOS
 MOTOTAXIS..... 12

 ARTÍCULO 11 12

 ARTÍCULO 12 12

 ARTÍCULO 13 12

 ARTÍCULO 14 12

 CAPÍTULO VIII 13

 DE LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN
 DE LOS VEHÍCULOS 13

 ARTÍCULO 15 13

 CAPÍTULO IX 13

 DE LOS PERMISOS MERCANTILES 13

 ARTÍCULO 16 13

 ARTÍCULO 17 13

 ARTÍCULO 18 14

 CAPÍTULO X 14

 DE LA ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO DE LOS PERMISOS..... 14

 ARTÍCULO 19 14

 ARTÍCULO 21 14

 ARTÍCULO 22 14

 CAPÍTULO XI 15

 DE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y MECÁNICAS DE LOS VEHÍCULOS 15

 ARTÍCULO 23 15

 CAPÍTULO XII 15

 DE LA IMAGEN DE LOS TAXIS LOCALES 15

 ARTÍCULO 24 15

CAPÍTULO XIII	16
DE LA NUEVA MODALIDAD.....	16
ARTÍCULO 25	16
CAPÍTULO XIV	16
DE LOS HORARIOS DEL SERVICIO	16
ARTÍCULO 26	16
CAPÍTULO XV	16
DEL IMPACTO AMBIENTAL.....	16
ARTÍCULO 27	16
CAPÍTULO XVI	17
DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO	17
ARTÍCULO 28	17
CAPÍTULO XVII.....	17
DISPOSICIONES FINALES	17
ARTÍCULO 29	17
TRANSITORIOS	20

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES

ACUERDO del Secretario de Transportes del Estado de Puebla, por el que da a conocer las Reglas de Operación para la modalidad de transporte en su carácter de Servicio de Transporte Mercantil denominado “Taxis Locales”.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría que dice: Gobierno de Puebla.- Secretaría de Transportes.

BERNARDO HUERTA COUTTOLENC, Secretario de Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

I. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, establece que el transporte y su infraestructura son considerados elementos estratégicos y fundamentales para el desarrollo sustentable y ordenado del Estado. La zona metropolitana de Puebla, es la cuarta en población del país, después del Valle de México, Monterrey y Guadalajara. Una de sus características es el rápido crecimiento poblacional, como consecuencia de la concentración de actividades académicas, productivas y recreativas. Sin lugar a duda, un sistema de transporte eficiente y seguro fomenta la competitividad y contribuye al mejoramiento de las condiciones del bienestar social de los ciudadanos. Se tienen deficiencias y carencias en esta materia que requieren de la instrumentación de soluciones a corto, mediano y largo plazo, con objetivos claramente trazados para la transformación del Estado de Puebla.

II. Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y la Ley del Transporte para el Estado y su Reglamento, la Secretaría de Transportes, es autoridad en materia de transporte y una Dependencia de la Administración Pública Centralizada auxiliar del Poder Ejecutivo, por lo que tiene entre otras facultades las de proveer todo lo necesario para conducir y proponer las políticas y programas relativos a transportes en la Entidad; dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transportes que realice directamente o en forma concertada con otras instancias; promover, regular y supervisar la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de transportes que se efectúen en el Estado, directamente o a través de terceros, así como promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y mercantil y sus

servicios auxiliares cuando se justifique su necesidad e interés colectivo.

III. Que los artículos 52 y 53 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, señalan que la Secretaría está facultada para establecer nuevas modalidades en la prestación del Servicio de Transporte Público y Mercantil y sus servicios auxiliares, cuando se justifique su necesidad e interés colectivo, de conformidad con la Ley y su Reglamento, y las personas físicas o morales que obtengan la concesión del Servicio Público o permiso del Servicio Mercantil que otorga la Secretaría, deberán sujetarse a los estudios técnicos, y al procedimiento que ésta realice; así como a los requisitos establecidos en los ordenamientos de la materia.

IV. Que, bajo este tenor, mediante Acuerdo del Secretario de Transportes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta de noviembre de dos mil once, se emitió la Declaratoria de Necesidad pública para implementar la modalidad de servicio de transporte mercantil de personas denominada "Taxis Locales", en razón de que se justifica su necesidad e interés colectivo, misma que mantendrá el balance entre la oferta y la demanda con relación al servicio de transporte autorizado por la Secretaría de Transportes.

V. Que con motivo de lo anterior, mediante Acuerdo del Secretario de Transportes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta de noviembre de dos mil once, se implementó una nueva modalidad de transporte en su carácter de Servicio de Transporte Mercantil cuya denominación es "Taxis Locales", en razón de que se justifica su necesidad e interés colectivo, misma que deberá cumplir en su caso con la delimitación territorial, tarifas, horarios, terminales de transferencia, y todo aquéllo que exijan las necesidades del público, congruentes con el desarrollo social y económico de la Entidad y que determine la Secretaría de Transportes en ejercicio de sus facultades.

VI. Que en el punto quinto del Acuerdo del Secretario de Transportes citado en el Considerando anterior, se instruyó a la Subsecretaría de Transportes para dar cumplimiento a dicho instrumento jurídico, así como a instrumentar en coordinación con las áreas involucradas de la propia Secretaría de Transportes, las Reglas de Operación que regulen la modalidad de transporte en su carácter de Servicio de Transporte Mercantil denominado "Taxis Locales".

VII. Que en mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 17 fracción IX, 19, 42 fracciones I, III, VII, X, XXI, XXV y

XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 fracción II, 6, 52 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; 77, 78 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; 7 y 8 fracciones II, XIV, XX y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO

Se dan a conocer las Reglas de Operación para la modalidad de transporte en su carácter de Servicio de Transporte Mercantil denominado Taxis Locales, cuya aplicación corresponderá a la Secretaría de Transportes del Estado.

SEGUNDO

La modalidad denominada taxis locales, y sin perjuicio de lo antes mencionado, quedará sujeta a las disposiciones que regula la normatividad estatal en materia de transporte relativas al servicio de transporte mercantil de personas en su modalidad de alquiler o taxi, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables con relación a la actividad vinculada al servicio de transporte.

TERCERO

La aplicación de las presentes Reglas de Operación está sujeta a la vigencia a que se refiere el Acuerdo del Secretario de Transportes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta de noviembre de dos mil once, por el que se implementa la modalidad de taxis locales.

REGLAS DE OPERACIÓN DE LA MODALIDAD DENOMINADA TAXIS LOCALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 1

Las presentes Reglas tienen por objeto establecer normas de operación, políticas, controles y procedimientos que deberán observarse para la prestación del servicio de transporte mercantil de personas en su modalidad de taxis locales, misma modalidad que deberá cumplir con todo aquello que exijan las necesidades del

público, congruentes con el desarrollo social y económico de la Entidad y que determine la Secretaría de Transportes en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo que señala la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, su Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2

La modalidad de transporte denominada taxis locales, normará el servicio de transporte que de manera no legal realizaban los denominados mototaxis en el Estado de Puebla, toda vez que su regulación no está prevista en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 3

Para efectos del artículo anterior, y de conformidad con el estudio técnico contenido en la declaratoria de necesidad del servicio de taxis locales, se otorgarán hasta 1000 (mil) permisos de transporte mercantil denominados taxis locales, de conformidad con lo que en las presentes Reglas se señala, dependiendo del lugar o delimitación geográfica donde prestaban el servicio los denominados mototaxis.

ARTÍCULO 4

El periodo máximo que tienen los interesados para acceder a los beneficios de la modalidad de taxis locales, será de seis meses de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo del Secretario de Transportes por el que se implementa la nueva modalidad de transporte en su carácter de Servicio de Transporte Mercantil denominados Taxis Locales, o antes, si es que la cantidad de permisos autorizados en el Estudio Técnico correspondiente, son otorgados en un lapso menor.

CAPÍTULO II

GLOSARIO

ARTÍCULO 5

Para efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

LEY: Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Puebla.

SECRETARÍA: Secretaría de Transportes del Estado de Puebla.

SECRETARIO: Secretario de Transportes del Gobierno del Estado de Puebla.

SOLICITANTE.-Persona que se encuentra en el supuesto jurídico y de hecho por haber prestado de forma no legal el servicio de transporte con mototaxis, y ser candidato a beneficiarse con la sustitución de un taxi local por dos mototaxis, por cumplir con las condiciones y requisitos exigidos por la Secretaría de Transportes.

CANDIDATO: Persona física o jurídica que se encuentra integrando su expediente ante la Secretaría de Transportes para el proceso de incorporación a la modalidad de taxi local.

MOTOTAXIS: Moto vehículos que de manera irregular y fuera de la ley, venían prestando el servicio de transporte en diferentes localidades del Estado de Puebla.

TAXIS LOCALES: Vehículo tipo automóvil con capacidad para 5 personas dotado de 5 puertas, cuyo motor no podrá ser superior a 1.1 Litros con 4 cilindros.

PERMISO: Autorización otorgada por la Secretaría de Transportes para prestar el servicio de transporte mercantil en su modalidad de taxi local.

COMITÉ: Comité de seguimiento para la debida observancia de las presentes Reglas de Operación y la prestación de la modalidad de taxis locales.

Las definiciones a que se refiere el presente artículo, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen de manera estricta ni limitan el contenido de las mismas; para efectos de interpretación de cada artículo, deberá atenderse exclusivamente a su contenido.

CAPÍTULO III

MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 6

El servicio de transporte mercantil de personas en su modalidad de taxis locales, quedará sujeto a las disposiciones que regula la normatividad estatal en materia de transporte relativas al servicio de transporte mercantil de personas en su modalidad de alquiler o taxi, a los estudios técnicos, título de permiso, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables con relación a la actividad vinculada al servicio de transporte.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SOLICITAR UN PERMISO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TAXI LOCAL

ARTÍCULO 7

Los requisitos y condiciones para solicitar un permiso para prestar el servicio de transporte mercantil de personas denominado taxi local, serán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I. Los permisos mercantiles se otorgarán a personas físicas o sociedades mercantiles.

II. Los permisionarios de esta modalidad al momento del otorgamiento, no deben ser titulares de permisos o concesiones de otra modalidad de transporte público o mercantil.

III. Estarán sujetos al establecimiento de un sitio autorizado por la Secretaría de Transportes.

IV. En caso necesario, se establecerá una tarifa fija máxima por persona a partir de los costos de operación, y a petición de los interesados.

V. Para ser candidato a esta nueva modalidad el solicitante, debe acreditar el ingreso al servicio de mototaxi antes del año 2011, y que actualmente se encuentra prestándolo (Presentar en original alguno de los siguientes documentos: factura, carta factura, infracción, pago de mensualidades o cualquier otro que a criterio de la Secretaría sea suficiente para demostrar tales supuestos).

VI. Los candidatos podrán optar por constituirse en sociedades mercantiles, para lo cual deberán presentar acta constitutiva, debidamente requisitada y protocolizada.

VII. La Proporción de cambio, a partir del total de unidades necesarias y Mototaxis existentes es 2 a 1 (esto es, por cada dos mototaxis que presenten y entreguen los solicitantes, se otorgará el apoyo para un permiso de taxi local). Además se deberá de realizar la entrega física de los mototaxis a la Secretaría, quién dispondrá su destino final.

VIII. La Secretaría esta facultada para modificar las condiciones establecidas en el punto anterior, cuando las circunstancias del servicio así lo requieran.

- IX.** El otorgamiento del permiso mercantil, deberá sujetarse a los requisitos que establece la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.
- X.** Una vez otorgado se sujeta a los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y Reglamento vigente.
- XI.** El conductor deberá contar con licencia de chofer del servicio público y mercantil vigente.
- XII.** Al momento del otorgamiento del permiso, el año modelo del vehículo deberá sujetarse al artículo 87 del Reglamento de la Ley.
- XIII.** Para la adquisición de un vehículo nuevo para taxi local, se otorgará un beneficio consistente en el apoyo económico con el otorgamiento del permiso y el enganche.
- XIV.** No habrá nuevos permisos para esta modalidad una vez que se agote el otorgamiento hasta los 1000 (mil) permisos autorizados.
- XV.** La figura de cesión de derechos en esta modalidad, quedará sujeta a las condiciones y lineamientos que señale la Secretaría.

CAPÍTULO V

DE LOS SUPUESTOS PARA LA INCORPORACIÓN A LA NUEVA MODALIDAD

ARTÍCULO 8

Los supuestos para que las personas físicas o jurídicas interesadas en incorporarse a la nueva modalidad de taxis locales, serán los siguientes:

- I.** Incorporación directa: es aquélla en la que el interesado con sus propios recursos adquiere un vehículo e ingresa a la nueva modalidad entregando dos mototaxis por un permiso de taxi local.
- II.** Incorporación con crédito: es aquélla en la que el interesado será sujeto a un crédito que le será otorgado por una concesionaria automotriz, institución bancaria o financiera e ingresa a la nueva modalidad entregando dos mototaxis por un permiso de taxi local.
- III.** Incorporación condicionada: es aquélla en la que al interesado se le otorga un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del Acuerdo del Secretario de Transportes, mediante el cual implementa una nueva modalidad de Transporte en su carácter de Servicio de Transporte Mercantil, denominados taxis locales, a fin

de liquidar el monto total del valor del vehículo de su propiedad denominado mototaxi.

IV. Incorporación condicionada a compra: es aquélla en la que el interesado no cuenta con dos mototaxis y se le otorga un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del Acuerdo del Secretario de Transportes, mediante el cual implementa una nueva modalidad de Transporte en su carácter de Servicio de Transporte Mercantil, denominado taxis locales, a fin de comprar otro vehículo de los denominados mototaxis y estar en posibilidades de solicitar y tramitar el permiso de la nueva modalidad de taxi local.

CAPÍTULO VI

DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 9.- Las condiciones y especificaciones de los vehículos con los que se prestará el servicio de transporte mercantil de personas en su modalidad de los taxis locales, serán las siguientes:

- I.** Será un automotor con capacidad máxima para 5 personas, con 5 puertas y cumplir con las normas oficiales de México, que garanticen todas las medidas de seguridad para los ocupantes.
- II.** El motor del vehículo no podrá ser superior a 1.1 Litros con 4 cilindros.
- III.** Para los neumáticos P155/70 Rin 13.
- IV.** Peso bruto vehicular hasta 1.4 toneladas.
- V.** Distancia entre ejes 2.4 metros.
- VI.** Canastilla exterior de carga ligera.

ARTÍCULO 10

Una vez que la Secretaría autorice algún permiso para prestar el servicio de transporte mercantil de personas en su modalidad de taxi local, el vehículo deberá contar con las características siguientes:

- I.** Portarán obligatoriamente las placas especiales que otorgue la Secretaría.
- II.** Deberán portar en lugar visible la localidad de servicio en la que está autorizado a prestar el servicio.
- III.** Estarán pintados de color blanco con toldo en color azul pantone n° 301 C.

IV. Contarán con rótulos en las portezuelas delanteras con triángulo equilátero invertido en color azul pantone n° 301 C.

V. Tendrá un anuncio luminoso que lo identifiquen como taxi local color naranja pantone n° 716 C.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS Y ENTREGA DE LOS MOTOTAXIS

ARTÍCULO 11

El interesado deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto señalan los artículos 117 y 118 del Reglamento de la Ley del Transporte, así como lo señalado en las presentes Reglas de Operación, previa suscripción de los instrumentos jurídicos que sean procedentes.

ARTÍCULO 12

La Secretaría verificará minuciosamente la integración de los expedientes respectivos de los candidatos, a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y estas Reglas de Operación; y una vez realizado lo anterior, requerirá al solicitante para que en el término de tres días entregue físicamente la factura que acredite la propiedad del mototaxi, debidamente endosada o realice la cesión de derechos de la misma en favor del Gobierno del Estado de Puebla.

La Secretaría mantendrá en secrecía la factura hasta que se determine el destino final de la misma.

ARTÍCULO 13

Una vez realizado lo previsto en el artículo inmediato anterior, el área técnica de la Secretaría procederá a realizar el estudio técnico específico que determinará la zona geográfica en la que prestarán el servicio los Taxis Locales, privilegiando aquellas zonas en donde los denominados mototaxis prestaban sus servicios, y sin que el servicio establecido se vea sustancialmente afectado en sus intereses.

ARTÍCULO 14

Realizado el estudio técnico respectivo, la Secretaría emitirá el Acuerdo correspondiente en el que se resuelva el otorgamiento del o los permisos que se determinen como procedentes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 15

La Secretaría, en uso de sus facultades, procurará obtener las mejores condiciones de financiamiento que existan en el mercado para que los beneficiarios sean sujetos de crédito en la adquisición de los vehículos, de tal forma, que instrumentará la firma de cualquier documento de carácter jurídico con cualquier institución de crédito que le permita acordar las mejores condiciones a las que se sujetarán los beneficiarios.

Cuando el beneficiario dentro del trámite de otorgamiento del permiso mercantil en la nueva modalidad de taxi local, no cumpla con el pago del crédito otorgado para la adquisición de la unidad con la que pretenda prestar el servicio público mercantil, el permiso que quedó en garantía, específicamente en la Dirección de Administración de Concesiones y Permisos de la Secretaría, podrá reasignarse a otra persona que cumpla con los requisitos que se establezcan en el acuerdo correspondiente y previa elaboración del estudio técnico respectivo.

En caso de incumplimiento en el pago del crédito otorgado al beneficiado, se le apercibe que esta Secretaría de Transportes procederá a la recuperación tanto del crédito como del vehículo financiado, haciendo efectivas las garantías otorgadas.

CAPÍTULO IX

DE LOS PERMISOS MERCANTILES

ARTÍCULO 16

La forma de operación de los Taxis locales, será a través de Permisos Mercantiles, otorgadas a personas físicas o sociedades mercantiles, que sustituyan a dos de los vehículos denominados mototaxis.

ARTÍCULO 17

La tramitación para los Permisos Mercantiles, se reglamentará conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 18

Los taxis locales únicamente podrán prestar el servicio de transporte de pasajeros en las terminales o bases del transporte público autorizadas, y los destinos donde los primeros no tienen cobertura, por lo que no se deberá afectar el interés de los concesionarios o permisionarios ya establecidos.

CAPÍTULO X

DE LA ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 19

La Dirección de Administración de Concesiones y Permisos de la Secretaría mantendrá a su resguardo las facturas de los mototaxis recibidos y que se incorporen a la nueva modalidad, hasta que se determine el destino final de dicho documento.

ARTÍCULO 20

La Secretaría, a través de la Dirección de Administración de Concesiones y Permisos, administrará y mantendrá actualizado el registro estatal de permisos de taxis locales, reportando su estado al Secretario, cuando así sea requerido.

ARTÍCULO 21

La Unidad Administrativa a que se refiere este Capítulo, recibirá, revisará, analizará y tramitará las solicitudes de permisos en la modalidad de taxis locales, además de las cesiones y aplicaciones de derechos cuando procedan, conforme a lo que disponga el Secretario, remitiendo a la Secretaría de Finanzas, cuando sea procedente, las autorizaciones de trámites para que en su caso se pueda efectuar el cobro de derechos, conforme a la legislación aplicable.

Para efectos de lo señalado en este artículo, dicha área deberá elaborar los acuerdos y determinaciones administrativas respecto de los trámites relativos a la modalidad de taxis locales.

ARTÍCULO 22

La Dirección de Administración de Concesiones y Permisos de la Secretaría, asimismo, será la encargada de vigilar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de los permisos y autorizaciones en la modalidad de taxis locales de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Asimismo, la Unidad Administrativa referida en este Capítulo, será la facultada para guardar y mantener en custodia los documentos inherentes al permiso de taxi local como el título de permiso, tarjetón de permiso y demás documentos necesarios, de aquéllas personas físicas o jurídicas que los hayan dejado en garantía, hasta el total cumplimiento de las obligaciones derivadas con motivo de las condiciones del financiamiento para la adquisición de sus vehículos para la prestación del servicio de taxi local.

CAPÍTULO XI

DE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y MECÁNICAS DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 23

Todo vehículo prestador del servicio taxis locales, deberá cumplir con las condiciones físicas y mecánicas que establezca la Secretaría, por lo que ésta podrá realizar en cualquier momento las revisiones técnicas, físicas y mecánicas necesarias para verificar su cumplimiento, siempre y cuando no se afecte la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio.

CAPÍTULO XII

DE LA IMAGEN DE LOS TAXIS LOCALES

ARTÍCULO 24

El parque vehicular deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- I.** Contar con el nombre de Taxis locales.
- II.** El Vehículo debe ser un automotor con capacidad para 5 personas, dotado de 5 puertas y medidas de seguridad.
- III.** Pintado de color blanco con toldo en color azul pantone n° 301 C.
- IV.** Rótulos en las portezuelas delanteras con triángulo equilátero invertido en color azul pantone n° 301 C.
- V.** En la parte superior del vehículo tendrá un anuncio luminoso color naranja pantone n° 716 C que lo identifique como taxis locales.
- VI.** Placas con terminación especial.

CAPÍTULO XIII

DE LA NUEVA MODALIDAD

ARTÍCULO 25

En esta nueva modalidad de prestación de servicios de pasajeros, Taxis Locales, se observarán las siguientes características:

- I.** La nueva modalidad deberá ser complementaria al sistema convencional de la zona y operar únicamente hasta los límites de la localidad autorizada.
- II.** Estarán sujetos al establecimiento de un sitio autorizado por la Secretaría.
- III.** A criterio de la Secretaría, se podrá establecer una tarifa fija máxima por persona a partir de los costos de operación.
- IV.** Si la oferta es rebasada por la demanda podrá ser considerado para cambiar a la modalidad autorizada por la Secretaría (Taxi o ruta fija).

CAPÍTULO XIV

DE LOS HORARIOS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 26

Conforme a las necesidades de la demanda, la operación del servicio y los horarios del servicio taxis locales, se llevará a cabo de acuerdo a lo que establezca el permiso correspondiente, y el estudio técnico respectivo.

CAPÍTULO XV

DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 27

En concordancia con los objetivos de la nueva forma de prestación de servicios de pasajeros, los Taxis Locales con el objeto de favorecer los programas de combate a la contaminación, deberá cumplir con los programas que en la materia, establezcan las autoridades ambientales, por lo que están obligados a cumplir con todos los requisitos que en materia de contaminación y preservación del medio ambiente establezcan la Leyes, el Reglamento y los demás ordenamientos de carácter Federal o Estatal aplicables en la materia.

CAPÍTULO XVI

DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 28

Para todo aquello no previsto en las presentes Reglas de Operación, se conformará un Comité que estará integrado por al menos un miembro de las siguientes Unidades Administrativas de esta Secretaría: Subsecretaría de Transportes, Dirección de Administración de Concesiones y Permisos, Dirección de Operación de Transporte, Dirección de Ingeniería y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; el cual se reunirá y determinará lo procedente en los casos y circunstancias que se considere conveniente.

Este Comité estará facultado para revisar, adecuar y modificar en su caso, previo Acuerdo con el Secretario, el contenido de estas Reglas de Operación, lo cual deberá hacerse constar en el acta o instrumento legal correspondiente que al efecto se realice.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29

Además de lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, los permisionarios del Servicio de Transporte Mercantil de Personas en su modalidad de taxis local, están obligados a:

- I.** Prestar el servicio de que se trate, sujetándose estrictamente a los términos del permiso.
- II.** Cumplir con los horarios, tarifas y demás requisitos aprobados para cada tipo de servicio.
- III.** Emplear personal competente y capaz, que reúna los requisitos de preparación y eficiencia necesaria para desarrollar el trabajo propio del servicio que le corresponda.
- IV.** Llevar a cabo la capacitación de los conductores de los vehículos y demás personal dedicado a la prestación del Servicio, en los términos que establece la Ley y el Reglamento.
- V.** Mantener los vehículos destinados al servicio en condiciones óptimas de operación, seguridad e higiene.

VI. Exigir que su personal trate correctamente a los usuarios, aplicando las sanciones disciplinarias que procedan cuando se cometan faltas en este sentido.

VII. Mantener la vigencia de la póliza de los seguros que establecen la Ley y el Reglamento, cuando menos de un año, para cubrir los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la prestación del servicio.

VIII. Colaborar con las Autoridades de Transporte y Vialidad, en la preparación y desarrollo de campañas y cursos que se establezcan para fomentar la seguridad y la educación vial, tanto en el sector transportista como entre la población en general.

IX. Permitir que las autoridades competentes, en los términos de la Ley y el Reglamento, puedan llevar a cabo la inspección de los vehículos de transporte, así como de las instalaciones y documentos relacionados con el permiso de que se trate.

X. Solicitar la autorización previa de la Secretaría, para realizar los cambios, modificaciones y demás actos relacionados con los vehículos, el servicio o la propia empresa transportista, que afecten la naturaleza del permiso.

XI. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique competencia desleal o lesione derechos adquiridos por los demás concesionarios y permisionarios.

XII. Quienes pertenezcan a un sitio, deberán presentar a la Secretaría su Reglamento Interior de Operación, para su revisión.

XIII. Adquirir el seguro para cubrir los daños que se ocasionen a terceros, en bienes y personas derivados de la prestación del servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley.

XIV. Informar cada tres meses a la Secretaría el nombre y datos personales de los conductores o choferes con quienes tengan relación para la explotación de su título que corresponda, así como verificar que aquéllos cuenten con la licencia para conducir autorizada y vigente.

XV. Abstenerse de colocar o aplicar por sí o a través de terceros, dispositivos antirradares o productos reflejantes en las placas de circulación del vehículo, así como en los lugares donde deben estar ubicados los datos de identificación oficial de la unidad.

XVI. Abstenerse de alterar o desinstalar del vehículo destinado a la prestación del Servicio Público de Transporte, el regulador de velocidad o el contador de pasajeros.

XVII. Obtener el permiso para colocar publicidad o propaganda en el vehículo destinado a la prestación del Servicio de Transporte de que se trate y en su caso, retirarla al término de aquél o cuando se incumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables, dando aviso a la Secretaría.

XVIII. Cumplir con todas las obligaciones que deriven de la Ley, el Reglamento y demás normas que dicte la Secretaría.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Secretario de Transportes del Estado de Puebla, por el que da a conocer las Reglas de Operación para la modalidad de transporte en su carácter de Servicio de Transporte Mercantil denominado “Taxis Locales”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 28 de diciembre de 2011, número 12 cuadragésima octava sección, Tomo CDXL)

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Subsecretaría de Transportes para dar cumplimiento a las Reglas de Operación que se dan a conocer en virtud del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil once.- El Secretario de Transportes.-**LICENCIADO BERNARDO HUERTA COUTTOLENC.-**Rúbrica.